

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL SORACA BOYACA  
EDIFICIO CASA CURAL, SEGUNDO PISO  
SORACÁ – BOYACÁ

E mail: [j01prmpalsoraca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsoraca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-soraca/home>

AVISO NUMERAL 10 ART. 597CGP

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SORACA (BOYACA)

AVISA:

Que mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, este despacho inició tramite de solicitud de expedición del oficio de cancelación de medida cautelar decretada con radicación No. **1576440890012022 0003500**, instaurada por la señora **TERESA DE JESUS HUERTAS HUERTAS**, identificada con la CC. No. 23.296.933 expedida en Soracá que obra sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-78961 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, denominado “Sin dirección”, predio Urbano ubicado en el Municipio de Soracá, embargado dentro del proceso ejecutivo que en el año de 1998 incoara la **CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA** contra de la señora **TERESA DE JESUS HUERTAS HUERTAS** del cual no se conoce su radicado; sólo se cuenta la información que aparece en el FMI mencionado, así: **ANOTACIÓN: Nro. 002, fecha 09-12-1998, Radicación 98-14026, Doc. 083 del 09-11-1998. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SORACA. ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMMBARGO DE ACCION PERSONAL. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (x-Titular de derecho real de Dominio, l- Titular de Dominio incompleto) DE: CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA. A: HUERTAS HUERTAS TERESA DE JESUS**. Que por auto adiado el 23 de junio de 2022 se ordenó que por secretaria, se solicite apoyo a la dirección seccional de administración judicial de Tunja, para el envío a la lista de distribución de la comunicación donde se informe a todos los despachos judiciales de Colombia el inicio del presente trámite de cancelación de la medida cautelar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria mencionado, con el único propósito de que verifiquen si existen procesos con solicitud de remanente, embargo de crédito u otro interés sobre el mismo, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, y lo informen a este despacho judicial. Vencido este plazo se resolverá lo pertinente en cuanto a la solicitud deprecada por la señora **TERESA DE JESUS HUERTAS HUERTAS** quien ha solicitado el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble objeto del presente litigio.

|                   |                          |
|-------------------|--------------------------|
| TÉRMINO DEL AVISO | VEINTE (20) DIAS         |
| FECHA FIJACIÓN    | 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |
| INICIA TÉRMINO    | 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |
| FINALIZA TÉRMINO  | 06 DE OCTUBRE DE 2022    |

Para los efectos indicados en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, se fija el presente, en la cartelera de la secretaria y en el Micrositio por el término de veinte (20) días, hoy ocho (8) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

  
GLORIA CEPEDA SANABRIA  
Secretaria